



CARTA	Código: AP-GD-RG-05	Gestión Documental	Versión: 7	Pág. __ de __
-------	------------------------	--------------------	------------	---------------

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Acto Administrativo a Notificar: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Sujeto a notificar: FIDEL HERNANDEZ ARIAS

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER AVISA**

Que en días pasados mediante certificado de fecha 14 de marzo de 2015, individualizado con el serial No. YG076718975CO; a través de Servicios Postales Nacionales S.A. (472) dirigido a FIDEL HERNANDEZ ARIAS se intentó notificar personalmente el contenido de la Contestación del derecho de petición de marzo 09 de 2015 "donde se da claridad al programa ESTAMPILLA ADULTO MAYOR (ley 1276 del 2009). Por lo anterior; se hizo devolución del mismo con la anotación DESCONOCIDO.

Que el inciso segundo del artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Una vez agotado el trámite establecido, se publica hoy            de Mayo de 2015, siendo las 8:00A.M.

En Constancia firma,

  
**JOHN MANUEL DELGADO NIVIA**  
Secretario de Desarrollo Departamental.

FECHA DESFIJACIÓN: La presente NOTIFICACIÓN POR AVISO se fijó el            de Mayo de 2015 a las 8:00 AM, habiendo permanecido por el término de cinco (5) días. Se desfija hoy            de            de 2015 a las 6.00 P.M.

**JOHN MANUEL DELGADO NIVIA**  
Secretario de Desarrollo Departamental

Por tal razón se informa la respuesta contenida. A través del presente aviso

Proyectado por: Javier Enrique León Arias / abogado contralista  
Aprobó: Laura P. Sandoval N. / Coordinador Grupo Adulto Mayor  
Revisó aspectos jurídicos: Ignacio Muñoz

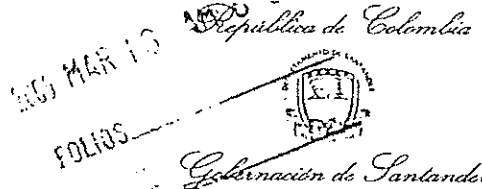


Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





353/59  
 CARTA

Código ANEXOS AP-GD-10-05	Fecha de Aprobación 04-03-2014	Versión 7	Página 1 de 3
---------------------------	--------------------------------	-----------	---------------

Bucaramanga, marzo 09 de 2015

Señor:  
 FIDEL HERNANDEZ ARIAS  
 Carrera 23 # 9-66 Barrio san francisco  
 Bucaramanga - Santander

Radicado No. 20150025895 fecha 2015-02-19

**Sticker de Devolución**

4-72 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> Plancha No <input type="checkbox"/> No Registrado	<input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/> Agente de Estrategias <input type="checkbox"/> Localidad <input type="checkbox"/> No Existe Lugar <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> No Contratado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
--	--

Intento de entrega No. 1 Fecha: 11-03-2015 Hora: 10:30 Estado: Recibido Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: Hora: Estado: Centro de Distribución: Observaciones:
---	---

AL-GD-003-11-01/14-02-12 F-0385

REF: Respuesta Derecho de Petición - PRO 814683

En atención al asunto de la referencia, comedidamente nos permitimos dar respuesta de fondo a su Derecho de Petición en los siguientes términos.

**A LA PETICION No. 1:**

Respecto a la información endilgada sobre los programas y subsidios dirigidos a las personas de la tercera edad y/o adultos mayores se hace necesario hacer saber lo siguiente:

El artículo 3° de la Ley 1276/2009, estableció como responsabilidad de los departamentos girar el recaudo de la estampilla a los distritos y municipios en proporción a la población mayor de 60 años de los niveles I y II del Sisben que se atiende en los centros de bienestar y centros vida. Los principios de subsidiaridad y complementariedad de los departamentos establecidos en el artículo 298 de la Constitución Nacional, y el indicador de personas atendidas en los Centros Municipales o distritales, implica que para distribuir los recursos departamentales los distritos y municipios deben haber establecido su propia estampilla y tener en funcionamiento los centros de atención, o que haya adelantado las gestiones de planeación para ponerlos en marcha, de modo que tenga certeza de la cantidad de personas beneficiarias a atender y claridad de las necesidades que se tienen para cubrir los programas integrales para la población Adulta Mayor en situación de vulnerabilidad.

Así, queda claro que los departamentos no pueden desarrollar de manera directa los programas para la ejecución de los recursos de la estampilla, ni los pueden entregar a los centros de bienestar o centros vida que le demanden tales recursos, porque estarían violando lo preceptuado en la Ley.

Es al municipio que corresponde ejecutar los recursos de la estampilla y al aicaide la responsabilidad de desarrollar los programas que se deriven de la aplicación de tales recursos y de hacer el seguimiento a la ejecución de los mismos a través de la dependencia para tal fin, acorde con el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009.

Para efecto de lo anterior, me permito transcribir la siguiente norma:

*Artículo 8° ley 1279 de 2009. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.*





CARTA	Código AP-GD-RG-05	Fecha de Aprobación 04-09-2014	Versión 7	Página 2 de 3
-------	-----------------------	--------------------------------	-----------	---------------

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

Radicación #: 20150036871

De igual forma la Ley 687 de agosto 15 de 2001, faculta a los Concejos Municipales "para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales". Siendo modificada esta norma por la Ley 1276 de 2009 en la que se modifica los porcentajes de aplicación de tarifas y destinación de los recursos y por la Ley 1315 de 2009 por la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros vida e instituciones de atención.

Por lo anterior; él aquí peticionario debe concurrir a la administración municipal de Landázuri para solicitar los beneficios constitucionales y legales a que pueda llegar a tener derecho.

## A LA PETICION No. 2:

Respecto a la solicitud de inclusión a los programas dirigidos para los adultos mayores establecidos, corresponde de manera exclusiva a los Municipios; por lo que se le sugiere al peticionario concurrir a la Administración municipal de Landázuri Santander, municipio al cual manifiesta pertenecer.

## A LA PETICION No. 3:

Respecto a la información de la protección social adulto mayor; programa Colombia mayor; precisamos que es un programa (Subsidio económico) de orden Nacional y ejecutado de manera directa con los municipios.

No obstante; podrá comunicarse de manera electrónica o llamar gratuitamente al 018000184333 para los fines pertinentes.

En lo que corresponde a los subsidios para el desarrollo rural y agrario para el municipio de Landázuri Santander; se informa que dicha petición por competencia se correrá traslado a la secretaria de agricultura departamental, para lo pertinente.

## A LA PETICION No 4:

Una vez verificada las bases de datos de la Gobernación de Santander a nombre de: FIDEL HERNANDEZ ARIAS identificado con C.C. No. 5.792.237 de Landázuri Santander NO APARECE en las mismas como beneficiario de algún programa para adulto mayor y/o tercera edad.

## A LA PETICION No 5:

Respecto a la solicitud de dar respuesta pronta y favorable; se hace saber que, siempre nos hemos sujetado a la Constitución Política y la Ley.

Ratificar que a la fecha el Departamento de Santander ha dado estricto cumplimiento en lo ordenado en la Ley 1276 de 2009, y ha procedido a realizar la correspondiente distribución de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Cordialmente,

*John Manuel Delgado*  
JOHN MANUEL DELGADO  
Secretario de Desarrollo Departamental.

Proyectado: *Laura P. Sandoval N.* / Coordinador Grupo Adulto Mayor ✓  
Javier Enrique León Arias / Abogado Contralista ✓

Reviso: *Juan Carlos Castilla* / Director Técnico Social ✓  
Ignacio Muñoz / Abogado Asesor ✓

los colombianos

4/2

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue enviado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

4/2

POSTEXPRESS

PO BUCARAMANGA 3339823

YG076/189750

666600066669251687

Número/Razón Social: GOBERNACION DE SANTANDER - GOBERNACION DE SANTANDER (CONDOMINIO)	Dirección: CALLE 37 N° 40 30	Referencia:	Ciudad: BUCARAMANGA	Teléfono: 3339666	Depto: SANTANDER	C.C. 37.556.446 E	Grupo Administrativo:	C.C. 37.556.446 E	Fecha de entrega:	Oficina de entrega:	PO BUCARAMANGA 6666 000 ORIENTE
Descripción:	Tel:	Pesa Facturado(g): 20	Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$2.400	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$2.400	C.C. 37.556.446 E	Fecha de entrega:	Oficina de entrega:	PO BUCARAMANGA 6666 000 ORIENTE	

666600066669251687

Adriano...